



BARANOA, MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00235-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860-002-964-4
DEMANDADO: KATHERINE TORRES ESCORCIA CC 1.129.583.253
REFERENCIA: TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, paso a su despacho demanda, informándole que solicitan terminación del proceso por pago total, memorial allegado a través del correo: marecelojumenezjimenez@hotmail.com en fecha 11 de enero de 2024. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (08) OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa solicitud de terminación por pago total, documento número 13 dentro del expediente digital del proceso de la referencia.

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente en el que obra la solicitud precedente de terminación del proceso por pago total de la obligación, por parte del representante legal de la entidad demandante y verificado que proviene del correo electrónico del apoderado demandante, el Juzgado accederá a la solicitud de terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad al Art. 461 del C.G.P., por ser procedente;

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE



PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE BOGOTA en contra de **KATHERINE TORRES ESCORCIA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). Ofíciense.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Desglóse los documentos que sirvieron de base a esta ejecución, a favor de la parte demandada, previo pago de arancel.

QUINTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 28 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 11 de marzo de 2024
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARANOA, OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08-078-40-89-001-2023-00259-00
DEMANDANTE	GUMERCINDO IBAÑEZ BOHORQUEZ CC. 8.691.532
DEMANDADOS	JORGE ELIECER CASTILLO FRANCO CC. 72.015.497
ASUNTO	AUTO REQUIERE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que mediante correo electrónico charmirome@hotmail.com el apoderado de la parte demandada allega contestación de la demanda en fecha 26 de enero de 2024. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa el presente proceso ejecutivo, instaurado por el abogado LEONARDO DAVID GARCÍA HERNÁNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.081.926.512 y portador de la tarjeta profesional número 338.956 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor GUMERCINDO IBÁÑEZ BOHÓRQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.691.532 en contra del señor JORGE ELIECER CASTILLO FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.015.497.

Con el fin de dar el trámite correspondiente al proceso, se evidencia que existe una contestación de la demanda aportada por la parte demandada, sin embargo, no se evidencia la constancia de notificación al demandado, lo que se hace necesario para constatar que la demanda haya sido contestada dentro de los términos que establece la ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**



RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que aporte a este Despacho las constancias de notificación practicadas a la parte demandada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°28 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 11 de marzo 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
?



BARANOA, MARZO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08078-40-89-001-2018-00124-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL ATLANTICO – COOPSOLUCIONAR NIT 900.395.902-8
DEMANDADO: ARDENAGO SAN JUAN URRUETA CC 842.746 Y ORLY DAMIAN SAN JUAN TOMASES CC 72.021.334
REFERENCIA: MODIFICA LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO

INFORME SECRETARIAL Señor Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual se realizó el traslado de la liquidación adicional del crédito de memorial allegado a través de correo electrónico en fecha noviembre 22 de 2023, Corriéndose traslado de la liquidación del crédito el 22 de enero de 2024. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. BARANOA, MARZO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que no fue objetada la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante. Además revisado el expediente digital observando que el día 22 de noviembre de 2023, documento militante número 10 del expediente digital; la parte ejecutante presentó la respectiva liquidación del crédito, por tal motivo se corrió traslado a las partes de la liquidación del crédito por el término de tres días, en el microsítio de la rama judicial,

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –
Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:
j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1> Baranoa – Atlántico. Colombia



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/77>, tal

como se puede evidenciar a continuación;

LUNES 22 DE ENERO DE 2024
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO
FIJACION EN LISTA ARTICULO - 110 DEL C.G.P.

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA DE FIJACIÓN	DURACIÓN FIJACIÓN	TRASLADO
EJECUTIVO	197-2021	COOPERATIVA COOPESAC	RAMIRO SANTANA	TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	124-2018	COOPERATIVA COOPSOLUCIONAR	ORLY SAN JUAN Y/O	TRASLADO DE LIQUIDACION ADICIONAL	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	067-2022	COOPERATIVA COHUMANA	AFRACNY VALERA	TRASLADO DE RECURSO	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS
VERBAL SUMARIO ALIMENTOS	101-2023	NINI BANDERA	FREDDY COBA	TRASLADO DEL RECURSO	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	157-2023	COOPERATIVA COHUMANA	RITA RADA	TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	129-2015	BANCO DE BOGOTA	JAROL MARIN	TRASLADO DE LIQUIDACION ADICIONAL	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	021-2023	BANCO SERFINANZA	JESSICA NIETO	TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	165-2022	BANCO DE BOGOTA	ISABEL VARELA	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	241-2022	COOPERATIVA ACTIVAL	JORGE MARTINEZ	TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

Ahora bien, procede el Despacho a **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, como quiera que no se liquidó de conformidad a los intereses establecidos por la Ley.

De otro lado, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho vista a documento 16 del expediente digital, no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE BARANOA**,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

18,29%	27,44%	25-ago-20	31-ago-20	7	10.000.000,00 \$	\$ 52.615,07	\$ 52.615,07
18,35%	27,53%	1-sep-20	30-sep-20	30	10.000.000,00 \$	\$ 226.232,88	\$ 278.847,95

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –
Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:
j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1> Baranoa – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

18,09%	27,14%	1-oct-20	31-oct-20	31	10.000.000,00	\$ 230.461,64	\$ 509.309,59
17,84%	26,76%	1-nov-20	30-nov-20	30	10.000.000,00	\$ 219.945,21	\$ 729.254,79
17,46%	26,19%	1-dic-20	31-dic-20	31	10.000.000,00	\$ 222.435,62	\$ 951.690,41
17,32%	25,98%	1-ene-21	31-ene-21	31	10.000.000,00	\$ 220.652,05	\$ 1.172.342,47
17,54%	26,31%	1-feb-21	28-feb-21	28	10.000.000,00	\$ 201.830,14	\$ 1.374.172,60
17,41%	26,12%	1-mar-21	31-mar-21	31	10.000.000,00	\$ 221.798,63	\$ 1.595.971,23
17,31%	25,97%	1-abr-21	30-abr-21	30	10.000.000,00	\$ 213.410,96	\$ 1.809.382,19
17,22%	25,83%	1-may-21	31-may-21	31	10.000.000,00	\$ 219.378,08	\$ 2.028.760,27
17,21%	25,82%	1-jun-21	30-jun-21	30	10.000.000,00	\$ 212.178,08	\$ 2.240.938,36
17,18%	25,77%	1-jul-21	31-jul-21	31	10.000.000,00	\$ 218.868,49	\$ 2.459.806,85
17,24%	25,86%	1-ago-21	31-ago-21	31	10.000.000,00	\$ 219.632,88	\$ 2.679.439,73
17,19%	25,79%	1-sep-21	30-sep-21	30	10.000.000,00	\$ 211.931,51	\$ 2.891.371,23
17,08%	25,62%	1-oct-21	31-oct-21	31	10.000.000,00	\$ 217.594,52	\$ 3.108.965,75
17,27%	25,91%	1-nov-21	30-nov-21	30	10.000.000,00	\$ 212.917,81	\$ 3.321.883,56
17,46%	26,19%	1-dic-21	31-dic-21	31	10.000.000,00	\$ 222.435,62	\$ 3.544.319,18
17,66%	26,49%	1-ene-22	31-ene-22	31	10.000.000,00	\$ 224.983,56	\$ 3.769.302,74
18,30%	27,45%	1-feb-22	28-feb-22	28	10.000.000,00	\$ 210.575,34	\$ 3.979.878,08
18,47%	27,71%	1-mar-22	31-mar-22	31	10.000.000,00	\$ 235.302,74	\$ 4.215.180,82
19,05%	28,58%	1-abr-22	30-abr-22	30	10.000.000,00	\$ 234.863,01	\$ 4.450.043,84
19,71%	29,57%	1-may-22	31-may-22	31	10.000.000,00	\$ 251.100,00	\$ 4.701.143,84
20,40%	30,60%	1-jun-22	30-jun-22	30	10.000.000,00	\$ 251.506,85	\$ 4.952.650,68

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –

Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1)

001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1 Baranoa – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

21,28%	31,92%	1-jul-22	31-jul-22	31	10.000.000,00	\$ 271.101,37	5.223.752,05
22,21%	33,32%	1-ago-22	31-ago-22	31	10.000.000,00	\$ 282.949,32	5.506.701,37
23,50%	35,25%	1-sep-22	30-sep-22	30	10.000.000,00	\$ 289.726,03	5.796.427,40
24,61%	36,92%	1-oct-22	31-oct-22	31	10.000.000,00	\$ 313.524,66	6.109.952,05
25,78%	38,67%	1-nov-22	30-nov-22	30	10.000.000,00	\$ 317.835,62	6.427.787,67
27,64%	41,46%	1-dic-22	31-dic-22	31	10.000.000,00	\$ 352.126,03	6.779.913,70
28,84%	43,26%	1-ene-23	31-ene-23	31	10.000.000,00	\$ 367.413,70	7.147.327,40
30,18%	45,27%	1-feb-23	28-feb-23	28	10.000.000,00	\$ 347.276,71	7.494.604,11
30,84%	46,26%	1-mar-23	31-mar-23	31	10.000.000,00	\$ 392.893,15	7.887.497,26
31,39%	47,09%	1-abr-23	30-abr-23	30	10.000.000,00	\$ 387.000,00	8.274.497,26
30,27%	45,41%	1-may-23	31-may-23	31	10.000.000,00	\$ 385.631,51	8.660.128,77
29,76%	44,64%	1-jun-23	30-jun-23	30	10.000.000,00	\$ 366.904,11	9.027.032,88
29,36%	44,04%	1-jul-23	31-jul-23	31	10.000.000,00	\$ 374.038,36	9.401.071,23
28,75%	43,13%	1-ago-23	31-ago-23	31	10.000.000,00	\$ 366.267,12	9.767.338,36
28,03%	42,05%	1-sep-23	30-sep-23	30	10.000.000,00	\$ 345.575,34	10.112.913,70
26,53%	39,80%	1-oct-23	31-oct-23	31	10.000.000,00	\$ 337.984,93	10.450.898,63
25,52%	38,28%	1-nov-23	30-nov-23	30	10.000.000,00	\$ 314.630,14	10.765.528,77
25,04%	37,56%	1-dic-23	31-dic-23	31	10.000.000,00	\$ 319.002,74	11.084.531,51
23,32%	34,98%	1-ene-24	31-ene-24	31	10.000.000,00	\$ 297.090,41	11.381.621,92
23,31%	34,97%	1-feb-24	20-feb-24	20	10.000.000,00	\$ 191.589,04	11.573.210,96

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –
Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:
j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1> Baranoa – Atlántico. Colombia



		CAPITAL	10.000.000,00	\$
		INTERESES	11.573.210,96	\$
		TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	21.573.210,96	\$

SEGUNDO: En consecuencia, la liquidación adicional del crédito dentro del proceso **corresponde** a la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$11.573.210.96)**. Liquidación de crédito a la cual se le imparte **APROBACIÓN**

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas, realizada por secretaria, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.28 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 11 de marzo de 2024
YAMILE JOSEFA SOTOBARRAZA
Secretaría

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARANOA, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
RADICADO: 08078-40-89-001-2019-00037-00
DEMANDANTE: LINA MARCELA AHUMADA CORONADO CC 1.048.218.827
DEMANDADO: BRIGIDA CORONADO MERCADO CC 22.646.288
REFERENCIA: ORDENA DEVOLUCION DE TITULOS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, este proceso junto con solicitud de entrega de títulos de depósitos judiciales e informe de los mismos, según escritos vistos a documentos 11 del expediente digital. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. BARANOA, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisado el expediente digital de la referencia, advierte el Despacho, que en providencia de fecha 26 de junio de 2023 documento militante 02 del expediente digital se decretó la terminación del proceso de la referencia, en la cual, se indicó que se debían hacer entrega de los dineros que en adelante sean consignados al interior del presente proceso, a favor de la Sra. BRIGIDA CORONADO MERCADO identificada con CC No. 22646288, es decir, a partir de la fecha del auto en cita



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

sin embargo, posterior a esa orden, le han seguido descontando dineros a la demandada BRIGIDA CORONADO MERCADO, según informe de títulos obrante a documento 11 del expediente digital, razón por la cual es procedente su devolución.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la demandada BRIGIDA CORONADO MERCADO el título No. 416220000325258, que le fue descontado al demandado, dirigidos al proceso 08078-40-89-001-2019- 00037-00, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, en caso contrario dejar a disposición de la autoridad que los solicita.

SEGUNDO: POR SECRETARIA cumplir con lo aquí ordenado, dejando las constancias respectivas en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.28 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 11 de marzo de 2024
YAMILE JOSEFA SOTOBARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –
Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:
j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1> Baranoa – Atlántico. Colombia
%



BARANOA, MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO: DEMANDA DE SIMULACION
RADICADO: 08078-40-89-001-2023-0321-00
DEMANDANTE: DAIRO DARIO SOLANO COBA Y MARÍA ALEXANDRA PEÑA MOLINA
DEMANDADOS: ROSINA DEL CARMEN OLIVERO ÁLVAREZ- CAMILO ANDRES GONZALEZ RUBIO SOLANO - KELLY ISABEL SOLANO COBA - MARCELIS JOSEFA SOLANO COBA - RAFAEL ANTONIO SOLANO COBA Y SAVID ANTONIO SOLANO COBA Y WENDY ESTEHER LOGREIRA POLO.
REFERENCIA: ADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual esta pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 08 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA.

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL – SIMULACION RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, formulada por DAIRO DARIO SOLANO COBA Y MARÍA ALEXANDRA PEÑA MOLINA, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra de ROSINA DEL CARMEN OLIVERO ÁLVAREZ- CAMILO ANDRES GONZALEZ RUBIO SOLANO - KELLY ISABEL SOLANO COBA - MARCELIS JOSEFA SOLANO COBA - RAFAEL ANTONIO SOLANO COBA Y SAVID ANTONIO SOLANO COBA Y WENDY ESTEHER LOGREIRA POLO , observándose que reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 ss del C.G.P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL – SIMULACION RELATI DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, formulada por DAIRO DARIO SOLANO COBA Y MARÍA ALEXANDRA PEÑA MOLINA, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra de ROSINA DEL CARMEN OLIVERO ÁLVAREZ- CAMILO ANDRES GONZALEZ RUBIO SOLANO - KELLY ISABEL SOLANO COBA - MARCELIS JOSEFA SOLANO COBA - RAFAEL ANTONIO SOLANO COBA Y SAVID ANTONIO SOLANO COBA Y WENDY ESTEHER LOGREIRA POLO; y en consecuencia, por ser de menor cuantía désele el trámite Verbal, establecido en el artículo 368 y ss. del C.G.P.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 – Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1 Baranoa – Atlántico. Colombia



SEGUNDO: Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P., deberá la parte actora prestar caución, a través de póliza, por la suma de (\$,18.463.400oo).

TERCERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 384 numeral 7º del CGP y 590 numeral 2º del CGP, para la práctica de medidas de embargo y secuestro, deberá la parte demandante constituir caución del 20% del valor de la cuantía estimada en la demanda.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al demandado en forma personal, como lo establece el artículo 291 y ss del C.G.P. y ley 2213 de 2022

QUINTO: RECONOCER a la Dra. CINTHYA ISABEL CONSUEGRA PEÑA, identificada con C.C. 1048208293 Y T.P. 415708, con correo inscrito en SIRNA cinthyaconsuegramaat@gmail.com como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN

ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.28 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 11 de marzo de 2024

YAMILE JOSEFA SOTOBARRAZA

Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co